

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;------

## CERTIFICA

Que en el acta levantada con motivo de la sesión reservada ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de junio de dos mil diecinueve, se encuentra el punto de acuerdo 3.8 relativo a reforma y adición del capítulo XX artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California.------ACTA No. 45 ------EXPOSICION DE MOTIVOS:-----PRIMERO.- Es facultad de este H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, realizar las reformas a los Reglamentos dentro de su Jurisdicción Territorial.-------SEGUNDO.- En atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es obligación y facultad del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el actualizar ordenamientos Jurídicos para brindar mayor certeza y protección a los niños, niñas y adolescentes vecinos de esta ciudad.------TERCERO.- Vistos los antecedentes planteados, es de considerarse que los integrantes de este H. XXII Avuntamiento de Tijuana, Baja California, estamos obligados a efecto de cumplir, con todas las disposiciones legales, por lo tanto a efecto de reformar el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, solicitamos a cada uno de los miembros de este Cabildo que Otorguen su aprobación para que se apruebe la reforma y adición al capítulo XX que comprende los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California propuesta por los integrantes de la Comisión de Seguridad Publica, de este H. XXII Ayuntamiento de Tijuana Baja 

1. Con fecha 02 de Mayo del 2019 se lleva a cabo sesión de los Regidores integrantes de la comisión de Seguridad Publica en donde se acuerda el conformar

ANTECEDENTES:-----



mesas de trabajo para efectos de reunirse con autoridades de los 3 órdenes de gobierno, Derechos Humanos y especialistas en materia de delitos cibernéticos.----

- 2. Con fecha 08 de Mayo del año en curso se celebra mesa trabajo en donde autoridades expresan la realidad de la problemática y delitos que conlleva el mal uso de redes sociales y páginas web con contenido sexual, que en la actualidad no se encuentra debidamente reglamentado en establecimientos comerciales los cuales no cuentan con filtros para impedir el acceso a páginas web con contenido sexual, violento e inapropiado a los usuarios, incluyendo a niñas y niños y adolescentes.------



SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."-------TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..."-------CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de conforme a distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.-SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.-Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.-SEPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.----------Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por UNANIMIDAD el siguiente punto de acuerdo:-----UNICO.- Se aprueba la reforma y adición al capítulo XX, que comprende los Artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Tijuana, baja California.----------DISPOSICIONES TRANSITORIAS;-----PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento SEGUNDO.- La presente Reforma entra en vigor 180 días después de su publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California.-------------TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a las presentes reformas y adiciones.---------



Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.-----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.8 RELATIVO A LA REFORMA Y ADICION DEL CAPITULO XX QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 102, 103, 104, 105, 106 Y 107 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNDCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA..

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

## **ACTUAL**

CAPITULO XX DE LOS LUGARES QUE PRESENTAN SERVICIO DE INTERNET, CAFÉ INTERNET Y/O CIBERCAFES

Articulo 102.- Las disposiciones de este capítulo tiene por objeto regular los establecimientos que presentan Servicio de Internet, café internet y/o Cibercafés, así como los denominados "Café Internet" o "Cibercafé" que de forma onerosa o gratuita, educativa, recreativa o de cualquier clase, operen dentro de este Municipio y presten al público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet, previendo el uso de páginas web, cuyo contenido pornográfico atente la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico de las personas menores de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 103.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. LUGARES O CAFÉ INTERNET: Establecimiento que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, preste o ponga a disposición del público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet.
- II. CIBERCAFE O CAFÉ INTERNET: Establecimiento que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, preste o ponga a disposición del público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet, con venta de alimentos.
- III. EQUIPO DE COMPUTO o HARDWARE: Cualquier dispositivo electrónico con el que se pueda tener acceso a las redes de Internet, para visualizar o generar información de sus páginas, sean estas de carácter educativo, recreativo o de cualquier clase; IV. FILTROS ESPECIALES: Programas de cómputo que sirven para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico.
- V. INTERNET: Siglas del Idioma inglés que en castellano se traduce como Red Mundial de Ordenadores, la cual consiste en una red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa e indirecta entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial (TCP/IP)

## **REFORMA**

CAPITULO XX DE LOS LUGARES QUE PRESENTAN SERVICIO DE INTERNET, **CONEXIÓN WIFI**, CAFÉ INTERNET Y/O CIBERCAFES

Articulo 102.- Las disposiciones de este capítulo tiene por objeto regular los establecimientos que presentan Servicio de Internet, servicio de conexión WIFI, café internet y/o Cibercafés, así como los denominados "Café Internet" o "Cibercafé" que de forma onerosa o gratuita, educativa, recreativa o de cualquier clase, operen dentro de este Municipio y presten al público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet, previendo el uso de páginas web, cuyo contenido pornográfico atente la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico de las personas menores de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 103.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por

1.-

11.-

III.....

XI.- WIFI: Tecnología que permite la interconexión inalámbrica de dispositivos electrónicos habilitados con interconexión WIFI tales como: computadoras personales, teléfonos, televisores, video consolas, reproductores de música que puedan conectarse entre sí, o a internet a través de un punto de acceso de red inalámbrica;



VI. INTRANET: Siglas del Idioma inglés que en castellano se traduce como Red Local que utiliza total o parcialmente las tecnologías del Internet. VII. USUARIO: Es la persona que contrata, solicita obtiene o recibe el servicio de manera onerosa o gratuita, de un dispositivo electrónico para acezar a internet o intranet.

VIII. PAGINA WEB: Es un documento o información electrónico adaptado particularmente para el Web, que contiene información específica de un tema en particular y que es almacenado en algún sistema de cómputo que se encuentre conectado a la red mundial de información denominada internet.

IX. NUMERO DE IP: Es una etiqueta numérica que identifica de manera lógica y jerárquica a un interfaz de un dispositivo en una red.

X. FILTTRO: programa especial capaz de bloquear páginas web con contenido pornográfico

**ARTÍCULO 104.**- Además de reunir los requisitos que contemplan los artículos 15 y 16 de este reglamento, los Cibercafé o café internet deberán cumplir con lo siguiente.

- I. Padrón de número de IP y Dirección física de los equipos destinados a las menores de edad:
- II. Número de equipos destinados a los mayores de edad;
- III. Señalar el número de computadoras que se instalaran para el servicio al público en general;
- IV. Acompañar un plano de la distribución de áreas en las que se colocaran los equipos de cómputo; destinando, en su caso, un área específica para el uso de los equipos por los menores de edad, así como acreditar que cumplen con lo establecido.
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el equipo de cómputo y sus accesorios de adaptación externa, así como los programas internos que contengan para su funcionamiento o entretenimiento conocidos como software, cuenten con licencias de uso vigentes, que cumplan con los requisitos señalados por las leyes que regular la materia; y
- VI. Los demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 104.- Además de reunir los requisitos que contemplan los artículos 15 y 16 de este reglamento, los Cibercafé o Café Internet deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Padrón de número de IP y Dirección física de sus equipos;
- II. Señalar el número de computadoras que se instalaran para el servicio al público en general;
- III. Acompañar un plano de la distribución de áreas en las que se colocaran los equipos de cómputo así como acreditar que los equipos cuenten con filtros especiales para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico;
- IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el equipo de cómputo y sus accesorios de adaptación externa, así como los programas internos que contengan para su funcionamiento o entretenimiento conocidos como software, cuenten con licencias de uso vigentes, que cumplan con los requisitos señalados por las leyes que regular la materia;
- V. Fijar los letreros que establece el artículo 106 fracción IV de este Reglamento;
- VI.- Los demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CIOHAL A

ARTÍCULO 105.- Área exclusiva para menores Los Cibercafé o café internet que cuenten con un número reducido de equipos de cómputos y no consideren que puedan designar un área exclusiva para menores de edad, deberá contar con los filtros especiales en todos los equipos, no debiendo ser privados los lugares en los cuales se ubiquen, serán ocupados o destinados para menores de edad, incluyendo lo caos en los que el menor acuda acompañado de un adulto.

**ARTÍCULO 106.-** Además de las obligaciones contempladas en este reglamento, Los titulares de los permisos para el funcionamiento de los Cibercafé o Café internet, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro de registro que contenga el nombre del usuario, así como la hora, fecha y el número del equipo de cómputo utilizado. La enumeración deberá realizarse de manera sucesiva, y deberá de contener los datos a que se refiere el enunciado anterior;
- II. Destinar máximo el 20% del equipo de cómputo para uso exclusivo para mayores de edad
- III. Contar con filtros especiales y/o programas de cómputo actualizados que sirvan para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográficos, en los equipos para uso de menores de edad;
- IV. Fijar letreros visibles en el interior del establecimiento que señalen lo siguiente: «Está prohibido para los menores de edad el acceso a páginas, sitios de internet y/o Intranet con contenido erótico, pornográfico y/o de violencia explícita»;
- V. Prohibir el acceso a menores de quince años después de las 22:00 horas, sin la compañía de algún familiar mayor de edad. Para tal efecto se le deberá requerir al familiar identificación Oficial;
- VI. Contar con publicación y difusión, que impida que los menores de edad, ingresen a páginas web, de contenido pornográfico u obsceno, así como establecer recomendaciones de seguridad, tales como la inconveniencia de entablar conversaciones con personas desconocidas, así como proporcionar información personal, respecto a su edad, dirección, centro de estudios, e-mail, teléfono a personas desconocidas, las horas del día o noche en que se encuentran solos en su vivienda, las horas de entrada y salida de su domicilio;

ARTÍCULO 105.- Todos los equipos deberán contar con los filtros especiales para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico.

ARTÍCULO 106.- Además de las obligaciones contempladas en este reglamento, los titulares de los permisos para el funcionamiento de los Cibercafé o Café Internet, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro de registro que contenga el nombre del usuario, así como la hora, fecha y el número del equipo de cómputo utilizado. La enumeración deberá realizarse de manera sucesiva, y deberá de contener los datos a que se refiere el enunciado anterior;
- II. Contar con filtro para el servicio de WIFI capaz de bloquear páginas web con contenido sexual, erótico y/o pornográfico;
- III. Contar con filtros especiales y/o programas de cómputo actualizados que sirvan para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográficos, en todos los equipos;
- IV. Fijar letreros visibles en el interior del establecimiento que señalen lo siguiente: «Está prohibido para los menores de edad el acceso a páginas, de juegos de azar, sitios de internet y/o Intranet con contenido erótico, pornográfico y/o de violencia explícita», el cual deberá ser de 50 centímetros x 50 centímetros en tamaño como mínimo;
- V. **Prohibir el acceso a menores de edad** después de las 22:00 horas, sin la compañía de algún familiar mayor de edad. Para tal efecto se le deberá requerir al familiar identificación Oficial;
- VI. Contar con publicación y difusión, que impida al usuario ingrese a páginas web de contenido pornográfico u obsceno, así como establecer recomendaciones de seguridad a los menores de edad, tales como la inconveniencia de entablar conversaciones con personas desconocidas, así como proporcionar información personal, respecto a su edad, dirección, centro de estudios, e-mail, teléfono

VII. En caso de existir cubículos o estaciones de trabajo privadas, estos deberán contar cuando menos con una ventana de una dimensión no menor de 30 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto que permita la visibilidad al interior de dicho cubículos o estaciones privadas a una altura no menor de 1.50 metros, no mayor de 1.80 metros, estando ubicados bajo la supervisión directa del propietario, poseedor encargado 0 establecimiento mercantil dividiendo las áreas de computo destinadas a los mayores de edad, de tal forma que los menores de edad no tengan visibilidad sobre los monitores o pantallas de las personas mayores de edad;

VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 107.- Denuncia Ciudadana Toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Autoridad Municipal, cuando considere que en algún Cibercafé o café internet que opere en este Municipio, se esté cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento jurídico.

a personas desconocidas, las horas del día o noche en que se encuentran solos en su vivienda, las horas de entrada y salida de su domicilio;

VII. En caso de existir cubículos o estaciones de trabajo privadas, estos deberán contar cuando menos con una ventana de una dimensión no menor de 30 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto que permita la visibilidad al interior de dicho cubículos o estaciones privadas a una altura no menor de 1.50 metros, no mayor de 1.80 metros, estando ubicados bajo la supervisión directa del propietario, poseedor o encargado del establecimiento mercantil;

VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 107.- Denuncia Ciudadana toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Autoridad Municipal, cuando considere que en algún Cibercafé y/o Café Internet, o establecimiento que ofrezca el servicio de conexión WIFI que opere en este Municipio, se esté cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento jurídico.

